



## MEMORIA

### PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

<b>ENTIDAD PROPONENTE</b>	Ayuntamiento de Castellón de la Plana
<b>CONCEJALÍA DELEGADA</b>	Ordenación del Territorio, Movilidad y Área Metropolitana.
<b>TIPO DE NORMA</b>	Ordenanza Municipal.
<b>SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR.</b>	Autorizaciones de Vados.
<b>NORMATIVA BÁSICA</b>	- Conforme al artículo 133-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, (Ordenanzas Municipales) se sustanciará una consulta pública, a través del portal-Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras



	<p>Ordenanzas/Reglamentos.</p> <p>Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.</p> <p>No podemos desconocer que durante 2016, se ha estado trabajando en un nuevo texto de Ordenanza para regular los vados, pero somos conscientes de las nuevas fases participativas de la LPACAP que incorpora con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 LRBRL, para la elaboración y aprobación de Ordenanzas Municipales.</p>
--	---

**SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS**

**1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

- Antecedentes.

Actualmente se halla en vigor en materia de vados, la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vados por uso común especial del dominio público local y de las autorizaciones por otros aprovechamientos especiales, aprobada por acuerdo del Pleno de 29 de abril de 1999, publicado en el BOP de Castellón, número 85 de 13 de julio de 1999.

La ordenanza vigente regula distintos tipos de vados, tales como vado para viviendas, vado agrícola, vado pesquero, etc.

Para viviendas exige un mínimo de CINCO vehículos con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> reservados a cada vehículo.

Por otra parte no se tiene en cuenta el hecho real que constituye el vado, que es el paso por la acera o espacio público que posibilita la entrada y salida de vehículos a inmuebles, dado que en viales peatonales no queda claro que se exija vado.

Uno de lo problemas más graves que se ha planteado es la petición reiterada de autorización de vado para inmuebles que, por su superficie, no podían albergar cinco vehículos y por otra parte el planeamiento aplicable, exige una o dos plazas de aparcamiento por cada vivienda, por lo que en viviendas unifamiliares existe una contradicción, dado que no se otorga la autorización por no disponer de suficiente espacio (mínimo 5 vehículos/20 m<sup>2</sup>/ veh.) y por otra se obliga a disponer de garaje-aparcamiento.

Las clases de vados se resumen actualmente en vado permanente y horario, con lo que se prohíben otras fórmulas que facilitan la movilidad.

- ¿Qué problemas se solventarán con la iniciativa de una nueva ordenanza?

**a) Se ajusta el concepto de vado a la norma**

En la futura ordenanza el vado es todo aprovechamiento especial del dominio público local para el acceso de vehículos a inmuebles, en consecuencia se ajusta el concepto de vado previsto en la norma, artículo 75 del RD 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que prevé el uso de los bienes de



dominio público como uso común y distingue el uso general y especial.

**b) Desaparecen varios supuestos de vado cuya existencia tiene escaso interés en la actualidad, tales como el vado agrícola, pesquero.**

**c) Conjuga la regulación del vado y los estándares urbanísticos que exigen un número mínimo de aparcamientos por cada vivienda o espacio comercial, etc.**

**d) Consigue mayor movilidad lo cual redundará en una mejor racionalización del espacio público, en base a:**

- Los vados serán permanentes, 24 h., cuando se trate de acceder a inmuebles destinados al uso garaje aparcamiento; cuando se trate de viviendas unifamiliares con 5 o más vehículos, en bloques de vivienda colectiva y en inmuebles situados en vías peatonales o en las que no se puede aparcar.

- El vado será temporal, de 8:00 h a 20:00 h. en el supuesto que se requiera el acceso a inmuebles de carácter comercial Industrial y/o de servicios.

- En estos casos atendiendo a razones especiales, se podrá autorizar el vado permanente.

- Para conseguir mayor movilidad y racionalización en el uso del espacio público, es conveniente diseñar un vado de horario especial, que se utilizará por la persona autorizada de 16:00 h a 10:00 h. del día siguiente y desde las 10:00 h a 16:00 h el espacio quedará libre o regulado en la modalidad de ZONA AZUL.

Esta modalidad está pensada en general para viviendas unifamiliares situadas en viales de circulación rodada y donde se pueda aparcar y supuestos no comprendidos en las clases de vado anteriores que queden técnicamente justificados.

**e) Dará una imagen homogénea del espacio público, con la supresión de maceteros, vallas y otros elementos que crean una amalgama de situaciones antiestéticas.**

**f) Se aplicarán sanciones a quienes contravengan la ordenanza, con la regulación pormenorizada de infracciones y sanciones.**

**g) Controlará la ejecución de obras, dado que la autorización o baja de la misma se condicionará a la adecuación de la acera y restablecimiento a la situación inicial, respectivamente.**



## 2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

En el apartado anterior vienen recogidos los principales motivos de la necesidad y oportunidad de aprobar una nueva ordenanza y se pueden resumir en :

- Adecuar la ordenanza al concepto normativo de vado. **Vado en vía o espacio público, es toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para el acceso de vehículos a inmuebles, calles particulares o similares.**

- Superar distinciones anacrónicas y poco útiles (vado pesquero).
- Eliminar restricciones que pueden contravenir estándares urbanísticos (exigir un mínimo de 5 vehículos)
- Conseguir mayor movilidad en una ciudad cada vez más compleja y que recibe diariamente la visita de múltiples personas que se desplazan a la capital de la Provincia para realizar gestiones administrativas, compras, asistencia a actos, trabajo, estudios, etc.
- Controlar las conductas que incumplen la ordenanza.
- Conseguir una imagen homogénea de las instalaciones.

Podemos resumir este punto diciendo que en el ciclo de mejora continúa y una valoración ex post, que toda norma requiere, se advierten deficiencias en la ordenanza actual que deben superarse y es necesario y oportuno aprobar un nuevo texto.

## 3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos se corresponden con carácter general con los problemas que quieren solventarse, así pues los objetivos principales son:

- Conseguir mayor movilidad y racionalización del uso del espacio público.
- Control de la ejecución de obras.
- Control de actuaciones que infrinjan la ordenanza.
- Homogeneizar la imagen estética de las instalaciones.
- Posibilitar el vado en inmuebles con licencia de obras, que por problemas constructivos no se ajustan plenamente a la norma, previas las cautelas necesarias de seguridad.

## 4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dado que el vado es un uso especial del dominio público; dado que dicho uso debe ser autorizado por el Ayuntamiento; dado que las autorizaciones obedecen a parámetros de igualdad, aplicación múltiple y concreción de condiciones exigibles, se entiende necesario que la autorización de vado se regule por una ordenanza, tal y como ha sido hasta la fecha.



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

Por lo expuesto procede abrir el trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos afectados por la futura Ordenanza Municipal de Vados y las organizaciones más representativas para que expresen su opinión, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En Castellón de la Plana.  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
El Concejel Delegado.

